--- VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/605/15, h instruido en contra de la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, en su carácter de JEFE DE MÓDULO, adscrita a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.------

------RESULTANDO------

1.- Que el día siete de julio de dos mil quince, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.

2. Que mediante auto dictado el día ocho de julio del dos mil quince, (foja 09), se radicó el presente presente presente ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a del derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.

- 3.- Que con fecha once de agosto del dos mil quince, se emplazó formalmente la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI (fojas 11-16), citándosele en los términos de Ley para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, haciéndole saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor.
- 4.- Que con fecha siete de septiembre del año dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, (foja 17), quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; declarando así cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. En auto de fecha trece de mayo del dos mil dieciséis, se procede a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS----

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia certificada NTR del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 3), de acuerdo a lo establecido en el DE artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada mediante Constancia de Servicios con Oficio No. 2652, de fecha ocho de agosto del dos mil trece, emitido por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud, donde hace constar que la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, ocupa el puesto de COORDINADOR DE ÀREA, a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita a adscrita a la Secretaría de Salud del Estado de Sonora (foja 08). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.

III.- Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial anual, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo.

- IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:
- 1. Documental pública consistente en copia simple del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 3).
- 2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. DGRSP/278/2013 de fecha ocho de febrero de dos mil trece, esta Dirección General, solicitó al Director General de Administración de la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, remitiera el padrón de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas que se hayan generado en el período de 2013-2014 (foja 4).
- 3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio No. SSS-CGAF-DGRPSS-2013-0038 y anexos de fecha diez de enero del dos mil trece, donde el Director General del Régimen de Protección Social de Salud, remitiera la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia (fojas 5-6).
- 4. Documental pública consistente en Constancia de Servicios con Oficio No. 2652, de fecha ocho ORIA de ARRAS SE del dos mil trece, emitido por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaria de Salud, RAL DE MÓDULO, adscrita a la Secretaria de Salud del Estado de Sonora. (foja 08). ------

 - V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 17): -

A la encausada, se le admitió las siguientes documentales, para acreditar su dicho y desvirtuar los
hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente:
1Documental privada consistente en acuse de recibido de la Declaración Anual de la C. ISABEL
FLORES PEÑUÑURI, de fecha veintiséis de junio del dos mil catorce, suscrito por la C. Dulce María
Sepúlveda Fuentes, asesor patrimonial de la Dirección de Situación Patrimonial (foja 19)
2 Documental privada consistente en escrito de contestación de denuncia, presentado por la C.
ISABEL FLORES PEÑUÑURI, de fecha siete de septiembre del dos mil quince, y con misma fecha de
recibido en esta Dirección General (foja 21-24)
De las pruebas exhibidas por la encausada se les tiene por presentadas, atendiendo además a que el
valor de los documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso, la
valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la
valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el cana
artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
SECRETARIA DE LA CO
VI Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de les servidores io
Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:

"...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloria General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - Por su parte, el artículo 94 en su fracción III de la ley en cita establece lo siguiente: - - - -
 - "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
 - III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración patrimonial a que se refiere este Articulo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto..."
- acreditado que la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI,, ocupa el puesto de JEFE DE MÓDULO, y por ello de conformidad con las Disposiciones Generales antes referidas se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado uy de los Municipios, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial anual, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42 tomo CXXXIII, de fecha 24 de mayo de 1984, considerado Primero, apartado I, a lo cual textualmente dice:

... PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: APARTADO I: EN EL PODER EJECUTIVO: AGENTE FISCAL, SUB-AGENTE FISCAL, RECAUDADOR, AUXILIAR DE RECAUDADOR, ASISTENTE TÉCNICO, ASISTENTE ADMINISTRATIVO, ASISTENTE, AUDITOR, AUXILIAR DE AUDITORÍA, INSPECTOR JEFE DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE ÁREA, SECRETARIO DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRADOR, SECRETARÍA EJECUTIVA BILINGÜE, SECRETARIA EJECUTIVA, ANALISTA TÉCNICO, ANALISTA DE SISTEMAS, ANALISTA PROGRAMADOR, OPERADOR DE COMPUTADORAS, SUPERVISOR PARAMÉDICO, COORDINADOR PARAMÉDICO, COORDINADOR MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO ESPECIALISTA, Y COORDINADOR DE CONSTRUCCIONES Y LOS JEFES Y OFICIALES DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. ..."

Por otra parte, la encausada en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite haber presentado en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil catorce, por lo que el material probatorio logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omisa en presentar su declaración de situación hecha por el denunciante, consistente en que fue omisa en presentar su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año dos mil catorce, en fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce; siendo esta cotejada con el Sistema Declaranet, confirmándose que es la correspondiente al año dos mil catorce, la cual consta en fojas 19-20 del presente expediente, en consecuencia se decreta la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, a favor de la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin necesidad entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución.

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

==RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución
SEGUNDOSe concluye la INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDADADMINISTRATIVA a cargo de la
C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción
XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
TERCERONotifíquese personalmente a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia
de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los CC. Lics. Luis Carlos Flores
Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como
testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruíz,
todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publiquese en la lista
de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra
Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María
Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria
CUARTO En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente
como asunto total y definitivamente concluido

--- Así lo resolvió y firma la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número SPS/605/15,instruido en contra de la C. ISABEL FLORES PEÑUÑURI, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.----- DAMOS FÉ.

DUARTE MENDOZA

retaria de la contralokia general FIREOGION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN EXTRIMENIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

-----CONSTE.-

LISTA.- Con fecha 14 de julio de 2016 se publicó en lista la resolución que antécede. - -